

Carrera de Derecho. Asignatura Derecho Penal, parte general. Título, El proyecto de código penal. Continuación, autor, José María Estampa Braún. Fecha de emisión, 25 de abril de 1983. Continuó la lectura de la exposición de motivos del proyecto de código penal aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 2 de febrero. Se modifica, se dice, la regulación de la remisión condicional de la condena, aceptando la de rehabilitado como equiparada a la condición de delincuencia. Y suprimiendo la exclusión de los declarados rebeldes que tan injusta.

se ha mostrado en ocasiones en la práctica. Creo lo mismo que he dicho respecto a otras modificaciones anunciadas anteriormente, que constituye una indiscutible perfección técnica el que el rehabilitado se identifique con el delincuente primario. Ustedes saben perfectamente que entre el delincuente primario y el reincidente hay normalmente una diferencia de tratamiento en perjuicio del segundo por obvias razones de mayor peligrosidad y de tratamiento penitenciario a las veces. Pero lo que no parece justo es que cuando se ha obtenido la rehabilitación de una condena por el transcurso del tiempo, consiguiéndose incluso la cancelación de antecedentes penales que no cancelan el reincidente,

esa rehabilitación no signifique una auténtica cancelación de la conducta anterior del sujeto, el cual sigue marcado, no obstante la obtención formal de la repetida rehabilitación, como si fuese un delincuente no primario. Para impedir estas situaciones materialmente injustas, el proyecto modifica el problema y considera que el rehabilitado es primario a todos los efectos, ya que indiscutiblemente, por el transcurso del tiempo y de las demás circunstancias que aconsejaron su rehabilitación, ha conseguido una reinserción entre los ciudadanos normales sin que tenga que pesar de por vida sobre él la ya cancelada comisión de un delito y su consiguiente pena. Muchas son las críticas, continúa la exposición de motivos, formuladas a la instancia de la Constitución.

de la redención de penas por el trabajo. Conocido es el origen de la misma y su supuesta orientación. El penitenciarismo moderno contempla el trabajo de los reclusos en el marco del tratamiento recuperador, pero si bien un nuevo código podrá abordar la transformación de esta institución, en el momento actual ello no parece posible porque sin previa modificación total de nuestro sistema de penas es difícil plantear la supresión de algo que, en función del sistema anterior, se plantea como beneficioso para el reo, lo cual así enfocado resulta evidente. Importante e inaplazables son los cambios que se introducen en materia de penas. La cancelación de antecedentes puede llevarse a...

cabo de oficio por el Ministerio de Justicia y no sólo a instancia del interesado como venía sucediendo. Por otra parte, en la búsqueda de una rehabilitación que no sea simplemente formal, obliga a limitar el uso de las inscripciones registrales de antecedentes. Uso solamente posible hasta la cancelación de la inscripción a los casos expresamente previstos por ley. En la misma finalidad se inscribe la supresión de la actual vigencia eterna del antecedente en orden a la apreciación de la agravante de reincidencia. Con la modificación que se propone, la rehabilitación supone la cancelación definitiva del antecedente escrito. Como verán en este último párrafo, lo que se hace en definitiva es recoger lo que hace un momento les venía diciendo. Se

propende a que la cancelación sea efectiva a todos los efectos. En el párrafo anteriormente leído, anterior a este que ahora comento, el legislador se pronuncia por un tema que resulta

polémico en la dogmática penal y penitenciaria contemporánea. Me refiero a la redención de penas por el trabajo. Este instituto es uno de los beneficios del reo, el cual cuando la sentencia es firme y se tiende a que también cuando no lo es, intenta su reinserción en la vida social normal a través del trabajo. Se ha considerado que mediante el trabajo el recluso redime una parte del Estado y la responsabilidad de los amigos. la pena en función a una matemática que se establece entre los días de trabajo y los días

de redención como consecuencia de ese trabajo. Se ha considerado sin embargo que ello supone una discriminación en ocasiones que comporta la dificultad de pronunciarse de manera pareja cuando se trata de redimir penas por el trabajo siendo ya firme la sentencia que cuando pudiera tratarse de redimir la futura pena en el periodo preventivo mediante el mismo sistema. Es decir, no hay ninguna razón seria que aconseje dividir desde el punto de vista de sus consecuencias el trabajo que pudiera prestarse en situación de prisión preventiva de aquel otro que pudiese realizarse como consecuencia del cumplimiento efectivo ya de una pena impuesta por una sentencia firme. Actualmente, por desgracia, se da en la práctica la situación siguiente. Hay presos en situación

de prisión preventiva se tiende a corregir este periodo procurando que se acorten la medida de lo posible que durante muchos meses y diré a las veces muchos años están privados de libertad y sin embargo no se benefician de la posible redención de una condena futura que pudiese suponer para ellos el trabajar durante ese periodo de prisión preventiva se dice que en ese momento no están legalmente legitimados para acogerse a estos beneficios que suponen una condena con lo que se da la paradoja de que además de poder ser inútil la prisión preventiva y no indemnizable no permite ni siquiera insistir la reparación futura del periodo cronológico de una sentencia mediante la aminoración del mismo en función del trabajo que el preventivo pudiese realizar se ha intentado

Incluso suprimir, y esa fue la tesis mantenida en el proyecto de reforma total del Código Penal, la redención de penas por el trabajo. Por entender que el trabajo acogido en absoluto a la normativa laboral vigente para la población no penitenciaria es un derecho y una obligación del recluso, lo mismo que de cualquier otra persona que goce de libertad, que naturalmente no puede ser un premio. Sino conllevar las consecuencias patrimoniales y de seguridad social con las que el trabajo está económica y personalmente garantizado. Pero no ser un plus en virtud del cual se obtenga además una redención de la pena de privación de libertad porque esto supone un criterio discriminador entre el interno y el no penado totalmente incomprensible. Se ha querido, repito... Suprimir.

estos beneficios pero el legislador actual en esta reforma urgente del código penal en vista de lo discutible que es una posición en materia de seguir aceptando o suprimir el instituto de la redención de penas por el trabajo deja expresamente se consignan la exposición de motivos el acometer esta reforma a fondo para la posible reforma general del código penal permitiendo que de momento la institución continúe reglamentada de la misma manera que hasta ahora y implique los mismos efectos de beneficio para el reo que hasta ahora le supone esa manera de ejercitarse sobre él la prevención especial que justifica en casi total medida la aplicación de un castigo por la comisión de un delito d

Gracias.

